

**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-07-2017**

**Pedro Páez Pérez**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que mediante acta de 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control de Poder del Mercado”;*
- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, determina que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica;*
- Que el artículo 44 numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del Superintendente: “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”;*
- Que el artículo 44 numeral 17 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que el Superintendente de Control del Poder de Mercado podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia;*
- Que la Intendencia de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, sustanció el expediente signado con el número SCPM-IIAPMAPR-042-2015-R;*
- Que mediante providencia de 02 de marzo de 2017 a las 10h30 el Superintendente de Control del Poder de Mercado, avocó conocimiento del expediente de investigación número SCPM-IIAPMAPR-042-2015-R, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Mario Oswaldo Miño Robalino, en calidad de Gerente General y Representante Legal de FIDERAM S.A., mediante el cual requiere señalar día y hora a fin de ser escuchado en audiencia ante la máxima autoridad; atendiendo lo requerido, se señala para el miércoles 08 de marzo de 2017, a las 15h00, para que se lleve a cabo la audiencia requerida, la misma que tendrá el carácter de reservada, tal como lo ha solicitado el accionante;*

*Que debido a los compromisos adquiridos con anterioridad por el Superintendente de Control del Poder de Mercado que imposibilitan su comparecencia a la Audiencia convocada para el día miércoles 08 de marzo de 2017, a las 15h00 y con el propósito de dar cumplimiento de las garantías y derechos constitucionales y atendiendo la petición realizada por las partes, es necesario delegar su asistencia a la misma;*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, doctor Patricio Rubio Román, a fin de que asista a la audiencia convocada para el día miércoles 08 de marzo de 2017, a las 15h00, en las oficinas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dentro del expediente de apelación No. SCPM-IIAPMAPR-042-2015-R-A-0021-2016-DS.*

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** *El funcionario delegado deberá informar de sus actuaciones al Superintendente de Control del Poder de Mercado.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** *La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.*

*Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de marzo de 2017.*



**Pedro Páez Pérez**

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

